



**INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN**

Manual para
Atender Casos de
Violencia Política
contra las **Mujeres**
en razón de **Género**
en los **Consejos Municipales**
y **Distritales**

PRESENTACIÓN

Apreciable Consejera/o distrital o municipal el objetivo de este Manual es brindarle las herramientas necesarias para atender los casos de **Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género** que se pudieran presentar ante usted.

Como es de su conocimiento, las recientes reformas electorales se han encaminado a la protección plena de los **derechos político-electorales de las mujeres**¹; es por ello, que la aplicación del **principio de paridad** en las candidaturas que postulan los partidos políticos, se vuelve un eje fundamental en el desarrollo de nuestra labor dentro de los Consejos distritales y municipales, por lo que en su instrumentación, es indispensable contar con herramientas que permitan que las mujeres ejerzan sus derechos político-electorales **libres de violencia política en razón de género**.

El IEPAC no sólo es responsable, junto con el INE, de la organización de los procesos electorales, sino también de brindar todas las garantías necesarias para fomentar la **inclusión igualitaria** de hombres, mujeres y grupos vulnerables; es por ello, que nos corresponde, desde el manejo de **lenguaje incluyente** como base de nuestra participación política, hasta **evitar cualquier tipo de**

¹ Estos derechos incluyen, mas no se limitan, a: 1) Votar en todas las elecciones y mecanismos de participación social y ser elegibles para todos los cargos que sean objeto de elecciones públicas; 2) Participar de forma paritaria en la formulación de las políticas gubernamentales, en la ejecución de éstas, ocupar cargos públicos y ejercer las funciones públicas en todos los niveles de gobierno; y, 3) Participar en organizaciones no gubernamentales y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país, incluyendo a partidos, organizaciones y sindicatos.

discriminación y violencia en los procesos electorales. Por lo que, de presentarse situaciones de esta naturaleza, debemos actuar con **total apego a la ley** y dentro de nuestras atribuciones, enfocándonos en la importancia de contar con la **información necesaria** para poder brindar la **orientación adecuada** a la ciudadanía y **conocer** sobre el **alcance de nuestras atribuciones** para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género; para de esta manera contribuir a una plena participación política de las mujeres.

FUNDAMENTO JURÍDICO

En el ámbito federal, la creación de este manual se encuentra fundada jurídicamente en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (CPEUM), en los **instrumentos internacionales en materia de derechos humanos**², y en lo particular en la obligación que como autoridad tenemos de “promover, proteger y garantizar los derechos humanos”³. Asimismo, con las recientes reformas electorales se contemplan cambios sustanciales en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, entre otras, todas encaminadas a prevenir, atender, sancionar y

² Especialmente en lo que se refiere a la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

³ Párrafo tercero, Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, y de las cuáles se desprenden acciones necesarias desde nuestras atribuciones en ese sentido.

De igual forma, en el ámbito estatal, como parte del marco jurídico aplicable, se destaca lo establecido en:

- Constitución Política del Estado de Yucatán,
- *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán (LIPEEY),*
- *Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán (LAMVLVEY)*
- *Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán (LSMIMEEY),*
- Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán,
- *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán,*
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán,
- *Código Penal del Estado de Yucatán,*
- *Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán,*
- Ley de Víctimas del Estado de Yucatán; y,
- *Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

*Se marcan en cursiva los ordenamientos reformados para atender la violencia política contra las mujeres en razón de género.

¿QUÉ ES LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO?

Para poder entender bien el concepto de **Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género** es importante abordar algunos conceptos:

Sexo: se refiere a las *diferencias y características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas* de los seres humanos.



Género: conjunto de ideas, comportamientos y atribuciones que una sociedad considera apropiados para cada sexo.

Roles de género: Expresan el *comportamiento que, en una sociedad concreta, se espera de una persona en razón de su sexo.*

Estereotipos de género: *Ideas preconcebidas, es decir prejuicios, que se han ido construyendo y transmitiendo en las sociedades con el paso del tiempo en razón del género.*

Algunos ejemplos para identificar qué son los **estereotipos de género**, haremos referencia a la siguiente tabla:



TABLA 1. ESTEREOTIPOS BASADOS EN GÉNERO

Tipo de estereotipo

De **sexo:**
Basado en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres.

Concepto

- Los hombres son fuertes, agresivos, rudos.
- Las mujeres son débiles, vulnerables, frágiles, necesitadas de protección.
- Las mujeres carecen de firmeza y autoridad.

Ejemplos

- La Constitución prohibía a las mujeres el trabajo nocturno industrial; estar en establecimientos comerciales después de las 10 de la noche o realizar labores insalubres o peligrosas.
- Existe poca presencia de mujeres en tareas de seguridad.
- Cuestionamiento de que las mujeres tengan el carácter suficiente para ejercer el poder.

Tipo de estereotipo

Sexuales:
Basados en la interacción sexual entre hombres y mujeres.

Concepto

- La sexualidad de las mujeres está vinculada a la procreación, el matrimonio y la familia.
- La sexualidad de los hombres con la "hombría" y el poder.
- La sexualidad de las mujeres está al servicio de los hombres.
- Doble moral: la mujer debe ser casta y fiel; el hombre, conquistador.
- Se privilegia la heterosexualidad.

Ejemplos

- Políticas de natalidad dirigidas solo a mujeres.
- Prohibición de matrimonio igualitario.
- Reconocimiento tardío de la violación en el matrimonio.
- Penalización en algunos países del adulterio femenino, más no del masculino.
- Ataques a una candidata poniendo en entredicho su "moral sexual".

Tipo de estereotipo

De **roles:**
Basados en comportamientos

Concepto

- Los hombres son proveedores.
- Las mujeres son madres y amas de casa.
- Los hombres son ingenieros, líderes políticos, empresarios.

tos sociales de cómo deben ser hombres y mujeres y qué actividades o funciones les son propias.

Tipo de estereotipo

Compuestos: Estereotipos de género compuestos para la diversidad de mujeres: edad, discapacidad, orientación sexual, clase, etnia, raza.

- Las mujeres son maestras, secretarías, enfermeras.

Ejemplos

- Talleres escolares vinculados a los roles; niñas - cocina, costura; niños - carpintería, electricidad.
- Servicios de guardería sólo para madres.
- Programas sociales a favor de la familia que exigen únicamente el involucramiento de las mujeres, a horas que no son compatibles con la vida laboral.

Concepto

- Las mujeres lesbianas "no pueden" ser buenas madres.
- Las mujeres indígenas votan influenciadas por sus esposos.
- A las mujeres campesinas no les interesa la política, ni tienen capacidad para ejercer liderazgo.
- Las mujeres trans están mal de sus facultades mentales.

Ejemplos

- Negativa a permitir la adopción a parejas del mismo sexo.
- Negativa del registro de candidatura a un puesto de elección popular a mujeres trans con su nombre social.
- En algunas comunidades que se rigen por sistemas normativos internos, las mujeres no tienen permitido asistir a las asambleas comunitarias y, por tanto, no pueden votar ni ser electas.

Cuadro basado en: Cook y Cusak (2009), tomado del Protocolo para atender la Violencia Política contra las mujeres en razón de género, edición 2017.

Ahora bien, la **Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género:**

“es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.”

(Art. 2, fracción IX LIPEEY)

La **violencia política** contra las mujeres, si bien es un tipo de violencia específica, pues como se mencionó anteriormente, tiene como “objeto o resultado menoscabar o anular sus derechos político-electorales”, ésta se manifiesta tanto en la **esfera pública** como en la **privada**, y es ejercida como **violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica y/o feminicida**.

Es importante destacar que **no toda violencia** que se ejerce contra una mujer es motivada por la cuestión de género; es decir, no siempre está fundada en **elementos de género**. Para identificar la **Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**, se debe verificar que cuenta con los siguientes cinco elementos:

1

Cuando la violencia se basa elementos de género, es decir:

- Se dirige a una mujer por ser mujer.
- Tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente.

2

Cuando la violencia tiene por objeto o resultado menospreciar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres.

3

Se da en el marco de ejercicio de sus derechos político electorales.

4

Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico. (tipos de violencia)

5

Es ejercido por cualquier persona o grupo de personas.

ESQUEMA 1. MOMENTOS EN QUE PUEDE PRESENTARSE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO



Durante la contienda electoral:

La conducta se da dentro del contexto de las elecciones, ya sea mediante declaraciones o cualquier otra acción violenta.

En el ejercicio del cargo:

Generalmente se da fuera del proceso electoral, ya sea poco después de ser electas, al inicio de la toma de posesión del cargo o durante el ejercicio de éste.

Consultar las conductas contenidas en el artículo 7 bis sobre las modalidades de violencia política contra las mujeres en razón de género de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán.

¿COMO FUNCIONARIA O FUNCIONARIO PÚBLICO CUÁLES SON MIS ATRIBUCIONES VINCULADAS A LA ATENCIÓN DE CASOS DE VPMrG?

Entre los fines del **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán** se encuentra el de **promover la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres**, en ese sentido es

primordial conocer las atribuciones que como funcionarias y funcionarios públicos tenemos en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

A fin de conocer las atribuciones que desde los Consejos Municipales o Distritales y de las diferentes áreas que conforman el Instituto se tienen en materia de VPCMrG, es relevante establecer que conforme a lo establecido en el artículo 373 bis de la LIPEEY, **las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador** y, en su caso, la autoridad competente podrá **sancionar**⁴ a quien resulte responsable, salvaguardando los derechos político-electorales de las mujeres; no obstante, para que eso suceda es indispensable el papel que como Funcionaria/o público desempeñamos en el Consejo Municipal o Distrital.

El IEPAC cuenta con **106 Consejos Municipales y 15 Consejos Distritales**, distribuidos en todo el estado de Yucatán, a los que se puede acudir para presentar una queja o denuncia, y los cuales únicamente funcionan durante el proceso electoral y **pueden recibir y/o canalizar las denuncias** correspondientes.

Las y los Consejeros Electorales, en el ámbito de sus funciones, deben conocer los procedimientos mediante los cuáles **las posibles víctimas pueden interponer quejas o denuncias** a fin de que sean **adecuadamente canalizadas** al área o instancia correspondiente, destacando las **acciones**

⁴ Nota: La facultad para resolver el Procedimiento Especial Sancionador es del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán

inmediatas siguientes, que corresponde llevar a cabo a **todas las instancias involucradas**, aun cuando no seamos las encargadas de registrar, admitir y procesar las denuncias:

- **Escuchar a la víctima** -sin esperar de ella un comportamiento determinado⁵- a fin de conocer las características de su caso, y a partir de su conocimiento, establecer cuáles son las mejores medidas que se deben/pueden tomar para atender su caso. Es importante mencionar, que **ninguna de las actitudes, medidas, comentarios o preguntas** que se hagan en la atención deberá **sugerir que la víctima es responsable** de lo que le haya sucedido.
- **Registrar el o los incidentes** de violencia reportados por la víctima conforme al **formato anexo**.
- Si la víctima requiere **atención médica o psicológica** darle los teléfonos y direcciones de los centros donde puede ser atendida.
- **Dar aviso y contactar con las autoridades correspondientes** que estén en capacidad de atender el caso, para que puedan asesorarla y determinar cuál o cuáles serían las vías que tendría para su atención.

⁵ En ocasiones se argumenta que, cuando una mujer que acude a denunciar un acto de violencia en su contra no se encuentra en estado de crisis o visiblemente afectada, es porque la situación no fue violenta o porque ella está mintiendo. Debemos tener en cuenta que todas las mujeres reaccionan de forma distinta a estas situaciones, y por lo tanto no debemos esperar un comportamiento o reacción específica en ellas.

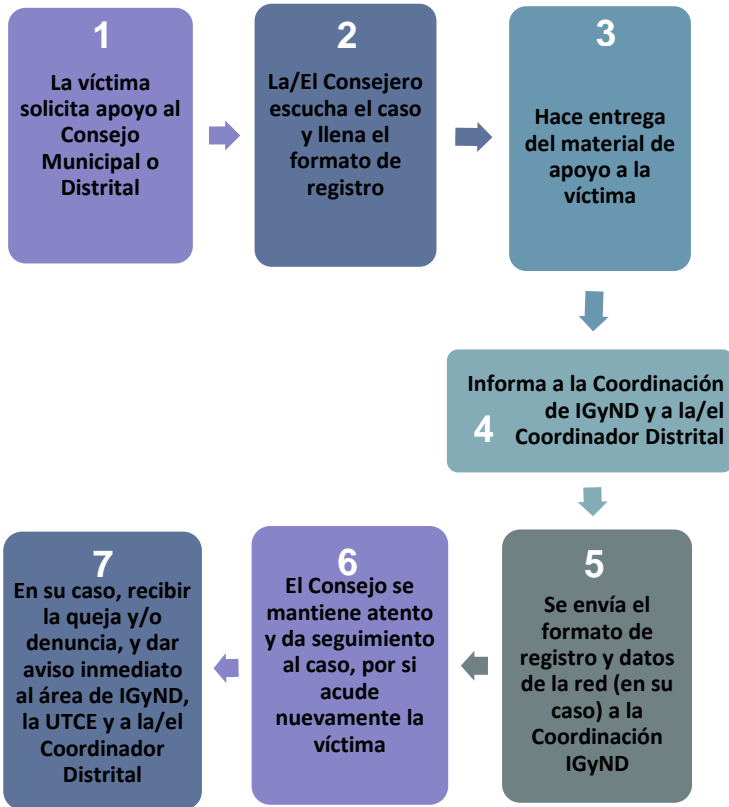
¿CUÁLES SON LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS?⁶

- Ser tratada sin discriminación y con respeto.
- Ser atendida de forma gratuita, oportuna y efectiva.
- Recibir información y asesoría.
- A una investigación pronta y eficaz que lleve, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones a sus derechos humanos y esclarecimiento de los hechos.
- A ser notificada de las resoluciones de medidas de ayuda de asistencia y reparación integral que se dicten.
- Derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas
- Contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o ejercicio de sus derechos.
- A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente.
- Reparación integral del daño.

Para mayor claridad de los posibles pasos a seguir como Consejera o Consejero Electoral, ver el siguiente esquema:

⁶ Guía para la prevención, atención y sanción de la Violencia Política contra las Mujeres por razón de Género del INE. Disponible en https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2020/07/Guia_Preencion_Violencia_Politica_Texto_10.pdf

ESQUEMA 2. ACCIONES PARA LAS Y LOS CONSEJEROS EN CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO



1. La **víctima acude al Consejo Municipal o Distrital** solicitando apoyo y/o asesoría.
2. La o el **Consejero Electoral escucha** el caso de la víctima sin emitir juicio al respecto, y llena el **formato de registro** de posibles casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (**ANEXO 1**).


3. La o el Consejero Electoral le hace **entrega del material de apoyo** (Tríptico, Guía de Apoyo a Candidatas e Infografías) a la víctima y la invita a formar parte de la **Red de Candidatas en Yucatán**, llenando el **formato** correspondiente y su firma **(ANEXO 2)**.
4. **Informa al área de Igualdad de Género y No Discriminación** (IGyND), ya sea a través de su Coordinador/a Distrital o comunicándose al celular (línea de apoyo) **9997 47 7625**. 
5. **Envía el formato de registro** de posibles casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (Anexo 1 y 2) debidamente llenado, al correo igualdad@iepac.mx con copia a ileanadeocampo@iepac.mx
6. Una vez turnado el caso al área correspondiente, se mantiene atento y **da seguimiento al caso**, fungiendo como enlace a través de las oficinas del Consejo Municipal o Distrital.
7. En su caso, **recibe la queja o denuncia**, solicitando de ser necesario, la **asesoría por parte** del **área de Igualdad de Género y No Discriminación** así como de la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral** (UTCE).

TABLA 1. ELEMENTOS DE LA QUEJA O DENUNCIA

SOBRE LA QUEJA O DENUNCIA



Ahora bien, como se menciona previamente el **procedimiento especial sancionador** es la única vía administrativa para conocer de los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, el cual es iniciado por la UTCE, tomando en cuenta, también, la conducta denunciada.

¿Qué es la queja o denuncia?

La queja o denuncia es un acto por medio del cual una persona hace del conocimiento del IEPAC, hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral local, incluidas las conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género.

¿Quién puede presentarla?

La queja o denuncia puede ser presentada por la víctima o por terceras personas, a las cuáles la víctima deberá manifestar su consentimiento (voluntad de dar inicio al procedimiento) mediante:

- Poder notarial
- Carta poder simple firmada por dos testigos.
- Comparecencia ante cualquier órgano del Instituto dotado de fé pública.

- Correo electrónico.
- Videollamada.

Asimismo, la UTCE podrá iniciar de oficio un Procedimiento Especial Sancionador en caso de identificarse conductas que puedan configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.

¿Cuándo debe presentarla?

En el momento en el que se considere necesaria la intervención del IEPAC por actos generados que vulneren los derechos político-electorales en materia de violencia política contra las mujeres; para tal efecto, todos los días y horas son hábiles durante el proceso electoral.

¿Dónde puede presentarla?

En el Consejo General o en los Consejos Municipales o Distritales.

¿Cómo presentarla?

- | | |
|---------------------------|---|
| a) Por correo electrónico | Cuando sea de forma oral o por correo electrónico, la queja debe ser ratificada ante la autoridad, una vez que ésta lo requiera. Es decir, después de presentar la queja por alguna de estas dos vías, la autoridad se pondrá en contacto con la persona, de manera |
| b) En forma oral | |
| c) Por escrito | |

inmediata, vía requerimiento, para pedirle que describa de nuevo los hechos. La contestación a este requerimiento deberá ser por escrito, dentro de los 3 días siguientes a la notificación del requerimiento, en el que se haga una relatoría clara de los hechos que originaron la denuncia, para tener un registro redactado. En caso de no ratificar la queja o denuncia en el tiempo marcado, ésta se tendrá por no presentada y se desechará.

¿Qué debe contener?

Al hacer la denuncia o queja, se debe proporcionar lo siguiente:

- a) Nombre de la persona que presenta la queja o denuncia,
- b) Domicilio, para recibir notificaciones,
- c) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia (día, fecha, lugar, hora aproximada, personas involucradas, entre otros),

- d) Pruebas para sustentar los hechos,
- e) Firma de la persona que presenta la queja o denuncia o huella digital.
- f) Medidas cautelares o de protección en caso de considerar requerirlas.

Nota: Es vital el nombre y los datos de contacto (domicilio y teléfono)⁷ estén contenidos en la denuncia, para estar en posibilidad de comunicarse, en su momento con quien la presenta.

⁷ Datos personales protegidos conforme a la Legislación en materia de Protección de Datos Personales. Puedes consultar el aviso de privacidad en: <http://www.iepac.mx/public/avisos-de-privacidad/unidad-tecnica-de-lo-contencioso-electoral/Aviso-de-privacidad-simplificado.pdf>

INSTITUCIONES Y DATOS DE CONTACTO

AUTORIDADES FEDERALES



Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE)	(55) 53460000 800 833 72 33
Instituto Nacional Electoral (INE)	800 433 2000
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)	(55) 1000 2000 800 842 8462
Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM)	(55) 5209 8800 Ext.30370
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)	(55)5728 2300 / 5484 5410
Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)	(55) 5322 6030




**AUTORIDADES LOCALES,
ESTADO DE YUCATÁN**

Fiscalía General del Estado (FGE). Vice fiscalía Especializada en Delitos Electorales y contra el Medio Ambiente (999) 930 3250, Ext.41148

Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV), Representación Yucatán (999) 689 1385

Centro de Justicia para las Mujeres (CJM) (999) 923 37 19 Ext.246
800 66 777 87

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC) (999) 930 3550, Ext. 230 **Línea de apoyo** (9997) 47 76 25 

Instituto Nacional Electoral, Junta Local Ejecutiva Yucatán (999) 927 4929

Tribunal Electoral del Estado de Yucatán (TEEY) (999) 926 5060

Secretaría de las Mujeres del Estado de Yucatán (999) 923 3711/ 924 0221/ 928 7219

FUENTES

- Instituto Nacional Electoral (INE). (2020). "Como denunciar la violencia política contra las mujeres en razón de género el INE". Disponible en: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2020/12/Folleto_Como_Denunciar_VPcMRG_digital_Correc5.pdf
- Instituto Nacional Electoral (INE). (2020). "Guía para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Política contra las Mujeres por razón de Género". Disponible en: <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/violencia-politica/>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). (3era Ed. 2017). "Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género". Ciudad de México: TEPJF, Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/275255/Protocolo_para_la_Atencion_de_la_Violencia_Politica_23NOV17.pdf
- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. (2016). "Sexo vs género: ¿Por qué es importante conocer las diferencias?". Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/sexo-vs-genero-por-que-es-importante-conocer-las-diferencias?idiom=es#:~:text=Aunque%20en%20ocasiones%20os%20t%C3%A9rminos,que%20se%20nace%2C%20universales%20e>

ABREVIATURAS

IGyND: Coordinación de Igualdad de Género y No Discriminación



UTCE: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

VPMrG: Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género



iepac_yuc



iepac.yucatan



IEPAC Yucatán



IEPAC Yucatán

